

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00097 00

Dado que no hay más medidas cautelares por practicar, se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días hábiles, proceda a notificar a la parte demandada, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o acorde a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, allegando dentro del mismo término las pruebas que demuestren el cumplimiento del presente requerimiento, so pena de declaración de desistimiento tácito de la demanda conforme a lo indicado en el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a035b1f98a3ee9bba1ef14de76922917312332c1a4e9599ae4e34a92be2596e**

Documento generado en 08/12/2021 09:52:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>